



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nº 070-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 3 de febrero de 2016

OBJETO	APROBACIÓN DE MEJORAS DEL SIGEP
--------	---------------------------------

**VISTO:**

El Informe N° 00017-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda: **(i)** actualizar el Directorio Institucional de Centros Poblados del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (SIGEP) y, **(ii)** adecuar el SIGEP en cuanto al reporte de la información requerida en los Formatos N° 068 y N° 095;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), que establece los principales requerimientos de información periódica que deben cumplir las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega al OSIPTEL; asimismo, contiene el “Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL” (Anexo V);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la NRIP, las empresas operadoras tienen la obligación de entregar sus reportes de información cargando y reportando la información periódica a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, sujetándose a lo establecido en el Anexo III de la referida norma, que contiene las “Reglas para el manejo operativo del SIGEP”;

Que, conforme a lo previsto en la Sección 7.5.6 y en la Sección 12 de las “Reglas para el manejo operativo del SIGEP”, corresponde a la Gerencia General del OSIPTEL aprobar las actualizaciones del “Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL”, así como aprobar los desarrollos e implementaciones que sean necesarios incorporar al SIGEP, en consistencia con las disposiciones de la NRIP;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de VISTO, en atención a la solicitud efectuada por Gilat to Home Perú S.A. sobre la inclusión de un grupo de centros poblados en el Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL, se considera pertinente aprobar la actualización del referido Directorio que se utiliza en el SIGEP, lo que a su vez permitirá asegurar la uniformidad de este Directorio con las denominaciones contenidas en la base de centros poblados rurales que publica el FITEL, evitando así confusiones en la información que reporten los operadores de áreas rurales;

Que, asimismo, en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe de VISTO, se considera pertinente aprobar la adecuación del SIGEP, a fin de asegurar la consistencia de este sistema con las disposiciones de la NRIP, de tal forma que las empresas operadoras:

- (i). Reporten debidamente la información del área de operación comercial del servicio de larga distancia (Formato N° 068), teniendo en cuenta que el requerimiento correspondiente establecido en el Anexo I de la NRIP precisa que la periodicidad del indicador y la periodicidad de entrega es por “semestre”, y;

- (ii). Reporten debidamente la información de líneas que acceden a internet desde terminales móviles (Formato N° 095), teniendo en cuenta que el requerimiento correspondiente establecido en el Anexo I de la NRIP precisa que la información a reportar debe ser desagregada y separada en dos (2) rangos de velocidad: “Desde 256 Kbps en adelante”, y “Desde 768 Kbps en adelante”;

Que, es necesario precisar que las referidas mejoras del SIGEP quedarán efectivamente incorporadas a dicho sistema a partir del 05 de febrero de 2016; siendo así que tales mejoras no afectarán a los reportes de información cuyo plazo de entrega vence el 01 de febrero de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la NRIP.

En aplicación de las funciones encomendadas por el Consejo Directivo mediante la NRIP, conforme a lo previsto en el inciso m) del Artículo 89° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la actualización del “Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL” que se utiliza en el SIGEP, de acuerdo a la base de datos propuesta en el Informe N° 00017-GPRC/2016.

**Artículo 2°.-** Aprobar las siguientes adecuaciones del SIGEP:

- 2.1** En cuanto al reporte de la información del área de operación comercial del servicio de larga distancia (**Formato N° 68**): En la celda “D7” debe decir “Semestre” en vez de “Trimestre”.
- 2.2** En cuanto al reporte de la información de líneas que acceden a internet desde terminales móviles (**Formato N° 095**): Los tres (3) cuadros “A”, “B” y “C” que conforman este Formato deben replicarse para reportar en forma desagregada y separada la información correspondiente al rango de velocidad: “Desde 256 Kbps en adelante”, y la información correspondiente al rango de velocidad: “Desde 768 Kbps en adelante”.

**Artículo 3°.-** Las mejoras del SIGEP que se aprueban en los artículos precedentes, quedarán efectivamente incorporadas a dicho sistema a partir del 05 de febrero de 2016.

Las empresas operadoras deberán adoptar las previsiones necesarias para que los reportes que efectúen a partir de dicha fecha se sujeten a tales mejoras.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa que publique la presente Resolución, conjuntamente con el nuevo “Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL”, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) y en el Portal del SIGEP: <https://www.osiptel.gob.pe/SIGEP>.

Asimismo, se encarga al Administrador del Sistema SIGEP que comunique lo dispuesto por la presente resolución a todas las empresas operadoras, mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**  
**GERENTE GENERAL**